Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en fecha 21 de septiembre de 2020 se allegó a la foliatura, vía correo electrónico, comunicación signada por el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ como apoderado del ciudadano ORLANDO OSORIO CORREA solicitando al Despacho se acceda a su intervención en la presente causa declarativa como coadyuvante de la parte pasiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, octubre 08 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 899

Sevilla - Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE:	LILIA MARIA LOPEZ DE BLANDON, MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, GLORIA BLANDON LOPEZ, CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ, DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ Y LEON DARIO BLANDON LOPEZ
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	**2018-00384-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la solicitud elevada por el ciudadano ORLANDO OSORIO CORREA, a través de su mandatario judicial Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, de coadyuvancia desde el extremo pasivo dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA donde son demandantes LILIA MARIA LOPEZ DE BLANDON, MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, GLORIA BLANDON LOPEZ, CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ, DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ Y LEON DARIO BLANDON LOPEZ y demandado JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que

compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, se tiene que en data 21 de septiembre de 2020, el ciudadano ORLANDO OSORIO CORREA a traves de su apoderado judicial, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ allega a este Despacho, vía correo electrónico, solicitud de intervención en la presente causa declarativa como coadyuvante del histrion pasivo, justificando su pedimento en la circunstancia de que actualmente es ejecutante dentro del proceso que se adelanta en esta misma judicatura bajo el radicado 2019-00109-00, donde igualmente se encuentra con medida cautelar el bien inmueble que motiva la presente usucapión.

Consecuentemente con lo anterior, se hace relevante precisar que la Coadyuvancia, tambien denominada por la doctrina y la jurisprudencia como Intervencion Adhesiva, no es otra cosa que la asistencia o ayuda que brinda una persona, ya sea al demandado o demandante, en un proceso judicial cuando las resultas de dicho proceso eventualmente puedan afectarlo, sin que los efectos de la decisión se le extiendan; el Código General del Proceso en su artículo 71 la define en los siguientes términos:

> **Artículo 71. Coadyuvancia.** Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.
>
> El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.
>
> La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.
>
> Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.
>
> La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

De esta forma, la figura procesal determina, en quien coadyuva, unos presupuestos que debe acreditar para que se acceda a su intervención en el proceso y que se resumen a continuación:

- Tener y acreditar interés jurídico en que se reconozcan o nieguen las pretensiones de alguna de las partes.
- Intervenir en el proceso antes de que se haya dictado sentencia de única o segunda instancia.
- No poder ejecutar actos que estén en contravía de los intereses del coadyuvado ni disponer del derecho en litigio.
- Sólo es procedente en procesos declarativos.
- Procede desde la admisión de la demanda y la solicitud de intervención debe contener los fundamentos fácticos y de derecho en que se fundamenta, al igual que las pruebas a que haya lugar.

Se concluye bajo dichos parametros que la petición de coadyuvancia elevada por el señor ORLANDO OSORIO CORREA se ajusta a la normativa procedimental vigente pues se solicita dentro de un proceso declarativo del cual no se ha emitido sentencia, su intervención se justifica en el hecho de que se persigue, para la garantia del derecho en litigio, el mismo bien inmueble del cual se pretende la prescripción y se ha expuesto las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición, aportando pruebas cuyo proposito es acreditar la relacion sustancial existente entre el coadyuvante y la parte demandada en la presente causa.

Se hace necesario entonces acceder al pedimento, disponiendo permitir la intervención del coadyuvante de la pasiva, tomando el proceso en el estado en que se encuentra y permitiendole llevar a cabo todos los actos procesales para la parte, con excepción de aquellos que impliquen la disposición del derecho; de igual forma se reconocerá personería al togado como apoderado de la parte coadyuvante y se accederá a la petición de remitir a su correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos con el que podra informarse del actual estado del proceso y las actuaciones que se tienen previstas.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.981.824 de Bogotá D. C. y T.P. 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte coadyuvante **ORLANDO OSORIO CORREA**, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.**686465**, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEGUNDO: ACCEDER a la intervención del ciudadano **ORLANDO OSORIO CORREA** como **Coadyuvante de la Parte Pasiva** dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA donde es parte prescribiente los señores LILIA MARIA LOPEZ DE BLANDON, MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, GLORIA BLANDON LOPEZ, CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ, DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ Y LEON DARIO BLANDON LOPEZ y demandada JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra y se le permitirá llevar a cabo todos los actos procesales para la parte a quien coadyuva.

TERCERO: DISPONER por Secretaría del Despacho remitir copia de presente proceso declarativo verbal de pertenencia, al apoderado de la parte coadyuvante, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, al correo electronico trujilloabogados@hotmail.com, con el cual podra informarse del actual estado del proceso y las actuaciones que se tienen previstas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 899. Proceso No. 2018-00384-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 111 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv